

PROCESO DE CONSULTORÍA PARA FORTALECER
LA LABOR DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS Y
CENTROS DE CONCILIACIÓN EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

GIOSARIO JURÍDICO



MINJUSTICIA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Enrique Gil Botero

Ministro de Justicia y del Derecho

Fabián Gonzalo Marín Cortés

Viceministro de Promoción de la Justicia

Ramiro Vargas Díaz

Director de Justicia Formal y Jurisdiccional

Tatiana Romero Acevedo

Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional



MINJUSTICIA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

COLABORADORES

Damián Montes Piedrahita
Director

Óscar Manuel Gaitán Sánchez
Abogado especialista en conciliación

Mónica Isabel Hernández
Abogada especialista en discapacidad

María Angélica Serrato Aya
Profesional en temas de discapacidad

Esperanza Aponte Ortíz
Intérprete de lengua de señas
Colombianas

Gustavo Luque Ferreira
Diseñador

PRESENTACIÓN

Con la finalidad de fortalecer el acceso a los servicios de justicia para las personas con discapacidad, el Ministerio de Justicia y del Derecho presenta este **GLOSARIO JURÍDICO**, en el cual se definen en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión los términos más utilizados en los consultorios jurídicos de las facultades de derecho y centros de conciliación.

Esperamos que este glosario constituya una herramienta de fácil y útil referencia para todas las personas involucradas en la prestación del servicio en los consultorios jurídicos y centros de conciliación de la República de Colombia.

ESTRUCTURA DEL GLOSARIO

El presente glosario está dividido en ocho (8) capítulos, en los cuales se abordan definiciones de alrededor de ciento cincuenta (150) conceptos jurídicos, organizados por áreas del derecho, como se muestra a continuación:

1.



CONSULTORIOS JURÍDICOS

Conceptos asociados a la prestación de los servicios de asesoría jurídica y asistencia legal por parte de estudiantes en las facultades de derecho.

2.



CENTROS DE CONCILIACIÓN

Conceptos relativos a los servicios de conciliación y los escenarios donde se ejerce la conciliación.

3.



INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Conceptos relacionados con las prácticas y políticas requeridas para la inclusión de las personas en condición de discapacidad.

4.



DERECHO CONSTITUCIONAL

Esta área del derecho se refiere a herramientas y conceptos del derecho que vienen directamente de la principal norma del sistema legal colombiano: la Constitución de 1991

5.



DERECHO DE FAMILIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Esta área del derecho se refiere a herramientas y conceptos del derecho que regulan las relaciones entre los miembros de la familia.

6.



DERECHO CIVIL

Esta área del derecho se refiere a herramientas y conceptos del derecho que regulan las relaciones de las personas con otras.

7.



DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Esta área del derecho se refiere a herramientas y conceptos del derecho que regulan las relaciones de trabajo entre las personas y sus empleadores.

8.



DERECHO PENAL

Esta área del derecho se refiere a las conductas consideradas por la ley colombiana como delitos.

1.



CONCEPTOS RELACIONADOS CON LOS

CONSULTORIOS JURÍDICOS

Conceptos asociados a la prestación de los servicios de asesoría jurídica y asistencia legal por parte de estudiantes en las facultades de derecho.

A

ASESOR: Es el docente encargado de orientar a los estudiantes en la práctica del consultorio jurídico.

ASESORÍA JURÍDICA: Es un servicio cuyo objetivo es brindar información y orientación jurídica sobre la aplicación de las normas de las diferentes áreas del derecho (civil, familia, laboral, comercial, penal, entre otros). La asesoría jurídica permite indicarle al usuario el trámite o procedimiento para resolver un conflicto.

C

CONSULTORIO JURÍDICO: Son espacios de aprendizaje para los estudiantes de Derecho y de acceso a la justicia para población de escasos recursos. En los consultorios jurídicos los estudiantes de los dos (2) últimos años de la carrera de Derecho sirven como abogados de personas de escasos recursos, bajo la supervisión y asesoría de profesores especialistas en las diferentes áreas del derecho. Los servicios que prestan son gratuitos.

COMPETENCIA DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS: Son los asuntos o casos que los estudiantes de consultorio jurídico están autorizados para tramitar ante los jueces y otras autoridades.

D

DEMANDA: Es el escrito que se presenta ante un juez de la república o autoridad administrativa con funciones de administración de justicia (por ejemplo la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Salud), con la finalidad de iniciar un trámite para reclamar un derecho o resolver un conflicto. No aplica cuando se trata de un trámite ante los jueces penales, ya que en este caso se utiliza la denuncia.

E

ESTUDIANTE: Es el alumno de una facultad de derecho que ha alcanzado el nivel académico requerido para realizar la práctica en el consultorio jurídico.

M

MANDATO: Es un contrato por medio del cual una persona (mandante) asigna la realización de uno o varios negocios a otra persona (mandatario).

MÉRITO EJECUTIVO: Se entiende que un documento tiene “mérito ejecutivo” cuando establece una obligación a favor de una persona con total claridad, de forma expresa y que puede ser exigida en caso de que alguna de las partes incumpla. Un ejemplo son los cheques, los pagarés, las letras de cambio, los contratos de arrendamiento, etc. También tienen mérito ejecutivo las actas donde constan los acuerdos de conciliación.

LITIGIO: Es el desacuerdo que existe entre dos o más personas respecto a un derecho, lo cual puede dar lugar al inicio de una demanda ante los jueces de la República para obtener la solución del conflicto.

OTORGAR PODER: Es la autorización que una persona le da a un abogado o estudiante de consultorio jurídico para que lo represente en algún trámite judicial ante las autoridades o ante centros de conciliación. Este documento debe ser autenticado ante juez o notario.

REPRESENTACIÓN LEGAL: Es la autorización que se le concede a una persona para que actúe en nombre de otra persona natural (individuo) o jurídica (empresa).

2.



CONCEPTOS RELACIONADOS CON LOS **CENTROS DE CONCILIACIÓN**

Conceptos relativos a los servicios de conciliación
y los escenarios donde se ejerce la conciliación.

A

ACTA DE CONCILIACIÓN: Es un documento que se firma cuando las personas, en la audiencia de conciliación, logran un acuerdo frente a sus diferencias o conflictos, ante un centro de conciliación o conciliador en equidad.

ACUERDO: Es el trato o arreglo, verbal o escrito, que hacen las personas para terminar con un problema. En él se deben indicar los deberes y derechos de cada una de las personas relacionadas con el problema.

ACUERDO PARCIAL: Es un arreglo que hacen las personas en conflicto para solucionar una parte de su problema.

AUDIENCIA DEL CONCILIACIÓN: Es el encuentro en el que las personas que tienen un conflicto buscan la solución de sus diferencias, con la colaboración de un conciliador.

C

CENTROS DE CONCILIACIÓN: Es una línea de acción o ruta de atención de una entidad pública, privada o de consultorio jurídico, autorizada por el Ministerio de Justicia, para prestar servicios de conciliación y prestar el apoyo logístico y operativo a los conciliadores.

CITACIÓN: Es la comunicación o llamado que se hace a una persona para que asista a una reunión o audiencia de conciliación. Por medio de la citación, la persona se enterá de quiénes van a participar, la fecha, hora, el lugar y el asunto que se va a tratar en la reunión.

CONCILIACIÓN: Es un mecanismo que permite que las partes en un conflicto lo solucionen directamente, con el apoyo de un tercero llamado conciliador. El acuerdo al que se llega tiene los mismos efectos que tendría la solución si la hubiera dado un juez.

CONCILIADOR: Es un abogado o estudiante de consultorio jurídico vinculado a un centro de conciliación; un notario; o cierto servidor público (comisarios de familia, inspectores de trabajo, defensores de familia, etc.), que participa en la solución de un conflicto, sin tomar partido en favor de ninguna de las partes, haciendo posible el diálogo entre ellas y proponiendo fórmulas que pongan fin a sus diferencias.

CONFLICTO COMUNITARIO: Es el problema que afecta a varias personas que hacen parte de una comunidad, normalmente en el mismo vecindario. Algunos conflictos comunitarios se relacionan con temas como servicios públicos, carreteras, recursos naturales, etc.

COSA JUZGADA: Es el resultado legal que se produce cuando se resuelve o se soluciona un conflicto ante un juez o un conciliador. Una vez solucionado, no puede volverse a discutir sobre el mismo tema, porque se entiende que ya se resolvió o ya se juzgó.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO: Es el documento que expide el conciliador cuando las personas no logran un acuerdo en la conciliación.



MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Son formas a través de las cuales se pueden solucionar los conflictos sin acudir a los jueces, es decir, sin iniciar procesos judiciales. Uno de estos mecanismos alternativos es la conciliación.



SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: Es la forma de pedir a los centros de conciliación o conciliadores (notarios, comisarios, inspectores, etc.), que den inicio al trámite conciliatorio para resolver el conflicto entre dos o más personas.

3.



CONCEPTOS RELACIONADOS CON **DISCAPACIDAD**

Conceptos relacionados con las prácticas y políticas requeridos para la inclusión de las personas en condición de discapacidad.

A

ACCESO Y ACCESIBILIDAD: Se refiere a las condiciones y medidas que se deben cumplir para adaptar los espacios, productos, servicios, objetos y herramientas, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, tanto en zonas urbanas como rurales.

AJUSTE RAZONABLE: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y no desmedidas que se hacen en un entorno para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos y la participación en igualdad de condiciones.

B

BARRERA: Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Pueden ser actitudinales, comunicativas o físicas.

BARERRA ACTITUDINAL: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las

personas con discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.

BARRERAS COMUNICATIVAS: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general al desarrollo, en condiciones de igualdad, del proceso comunicativo de las personas con discapacidad, a través de cualquier medio o modo de comunicación.

BARRERAS FÍSICAS: Aquellos obstáculos materiales o físicos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios urbanos, arquitectónicos, de los objetos, e incluso de los servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad, por parte de las personas con discapacidad.

C

CAPACIDAD JURÍDICA: Es la facultad que tiene una persona para tener derechos y ejercerlos, como por ejemplo adquirir bienes, realizar ventas, heredar y, en general, realizar negocios jurídicos.

D

DISEÑO UNIVERSAL: Consiste en el diseño de entornos, espacios, comunicaciones, objetos, programas y servicios, de manera que sean accesibles

y usables por la mayor cantidad de personas posible, sin necesidad de adaptaciones o instalaciones especializadas.

DISCAPACIDAD: Resultado de la interacción entre las personas con deficiencias (físicas, mentales o sensoriales, permanentes o temporales) y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

DISCAPACIDAD AUDITIVA: Hace referencia a la deficiencia que una persona puede presentar para escuchar y hablar.

DISCAPACIDAD FÍSICA: Se refiere a las dificultades que una persona puede presentar para caminar, mantener ciertas posiciones del cuerpo o manipular objetos, debido a deficiencias físicas permanentes como debilidad muscular, pérdida o ausencia de alguna parte del cuerpo, alteraciones en las articulaciones o la realización de movimientos involuntarios.

DISCAPACIDAD COGNITIVA: Se refiere a las deficiencias que se pueden presentar para realizar actividades intelectuales que impliquen aprender, pensar y memorizar.

DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL: Hace referencia a las deficiencias que puede presentar una persona para realizar actividades de relacionamiento con las demás y con su entorno, por ejemplo la esquizofrenia y el trastorno afectivo bipolar.

DISCAPACIDAD MÚLTIPLE: Hace referencia a la presencia de dos o más deficiencias de tipo físico, sensorial, mental, emocional o de comportamiento.

DISCAPACIDAD VISUAL: Describe las deficiencias de aquellas personas que presentan alteraciones para percibir la luz, las formas, el tamaño o los colores de la realidad.

DISCRIMINACIÓN: Es el hecho de dar trato desigual a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de discapacidad o de cualquier otro tipo.

E

ENFOQUE DIFERENCIAL: Es la utilización de formas y medios efectivos para garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos según sus características específicas, teniendo en cuenta su condición individual y su contexto.



I

INCLUSIÓN SOCIAL: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos.

P

PERSONA CON DISCAPACIDAD: Aquella que tiene disminución de capacidades o deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, permanentes o temporales, que al interactuar con barreras actitudinales, físicas y de comunicación ve impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



4. DERECHO CONSTITUCIONAL

Esta área del derecho se refiere a herramientas y conceptos del derecho que vienen directamente de la principal norma del sistema legal colombiano: la Constitución de 1991.

A

ACCESO A LA JUSTICIA: Es el derecho y la posibilidad que tiene una persona o un grupo de personas de recurrir a los jueces u otras autoridades, para que sus problemas jurídicos sean solucionados mediante la aplicación de las normas vigentes.

ACCIONES CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVAS: Herramientas jurídicas que se pueden utilizar para solucionar asuntos donde una de las partes es el Estado.

ACCIONES LEGALES: Son las herramientas que las normas le dan al ciudadano con el fin de solucionar un problema jurídico o exigir un derecho. Algunas de estas acciones son la demanda, denuncia, querella, queja o las actuaciones administrativas.

ACCIÓN DE TUTELA: Es un mecanismo con el que cuentan las personas para acudir a los jueces en busca de la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: Es la actuación de un individuo o grupo de personas para solicitar ante la Corte Constitucional la eliminación de normas que se consideran contrarias a la Constitución.

ACCIÓN DE GRUPO: Es un mecanismo para reclamar la reparación o pago del daño causado a un derecho de interés de toda una comunidad.

ACCIÓN POPULAR: Mecanismo establecido para la protección de derechos e intereses de grupos de personas en relación con aspectos tales como el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos y el ambiente.

AMENAZA O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: La amenaza es el hecho de poner en riesgo el goce de cualquier derecho. Si el riesgo se convierte en un daño real, se presenta la vulneración del derecho.



CONVIVENCIA: Es la relación que se presenta cuando una persona comparte con otra u otras un espacio donde realiza sus actividades diarias. Esa relación implica actuar en comunidad y con tolerancia en el hogar, trabajo, deporte, etc.



DERECHOS FUNDAMENTALES: Son los derechos que toda persona tiene por el sólo hecho de ser humano, por ejemplo la vida, la salud, la dignidad, la intimidad, el trabajo y la libertad para expresarse.

DESACATO: Es una acción legal y un procedimiento que se solicita ante un juez cuando una persona o entidad incumplen lo ordenado en una sentencia de tutela.

DERECHO DE PETICIÓN: Es el derecho que tienen todas las personas para presentar peticiones o solicitudes respetuosas ante las autoridades.

DERECHO A LA INTIMIDAD: Es el derecho que tiene toda persona a que se le respete su vida privada, personal, familiar y su buen nombre.

DIGNIDAD HUMANA: Es el derecho que tiene toda persona a ser respetada y valorada como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, en igualdad de condiciones.

H

HÁBEAS DATA: Es el derecho que tienen todas las personas a conocer, autorizar, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en bases de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

I

IGUALDAD: Es el derecho que tienen todas las personas a recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, condición económica, género, lengua, religión o discapacidad.

M

MOVILIDAD PERSONAL: Significa que todas las personas tienen derecho a moverse libremente, y a desplazarse de un lado a otro.

5.



DERECHO DE FAMILIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Esta área del derecho se refiere a herramientas y conceptos del derecho que regulan las relaciones entre los miembros de la familia.

A

AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Es una forma jurídica de proteger los bienes inmuebles, según la cual en la escritura pública se especifica que el inmueble está destinado a ser la vivienda del núcleo familiar y por esto no puede ser embargado por ninguna persona o entidad, sin importar el tipo de deuda.

ALIMENTOS: Los alimentos son todo lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas adolescentes y de las personas en general.

ALIMENTOS PARA ADULTOS: Es el derecho que tiene una persona para reclamarle a otra los alimentos que por ley está obligado a dar, siempre y cuando dicha persona no tenga cómo conseguirlos por sí mismo. Según las leyes colombianas el pago de alimentos se puede solicitar para el cónyuge o compañera(o) permanente, hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos), padres (naturales o adoptantes), y hermanos.

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA: Es la solicitud que se presenta en un centro de conciliación o ante una comisaría de familia, con el fin de lograr el aumento de la cuota mensual de alimentos, de común acuerdo entre los padres del menor. Si una vez realizada la audiencia de conciliación no hay acuerdo, la persona deberá iniciar el trámite de aumento de la cuota alimentaria ante un juez de familia.

C

CÓNYUGES: Son las personas que conforman un matrimonio civil o católico y que se denominan usualmente esposa y esposo.

CURADORES O TUTORES: Son las personas que, por autorización de un juez, representan a un menor de edad para la administración y cuidado de sus bienes.

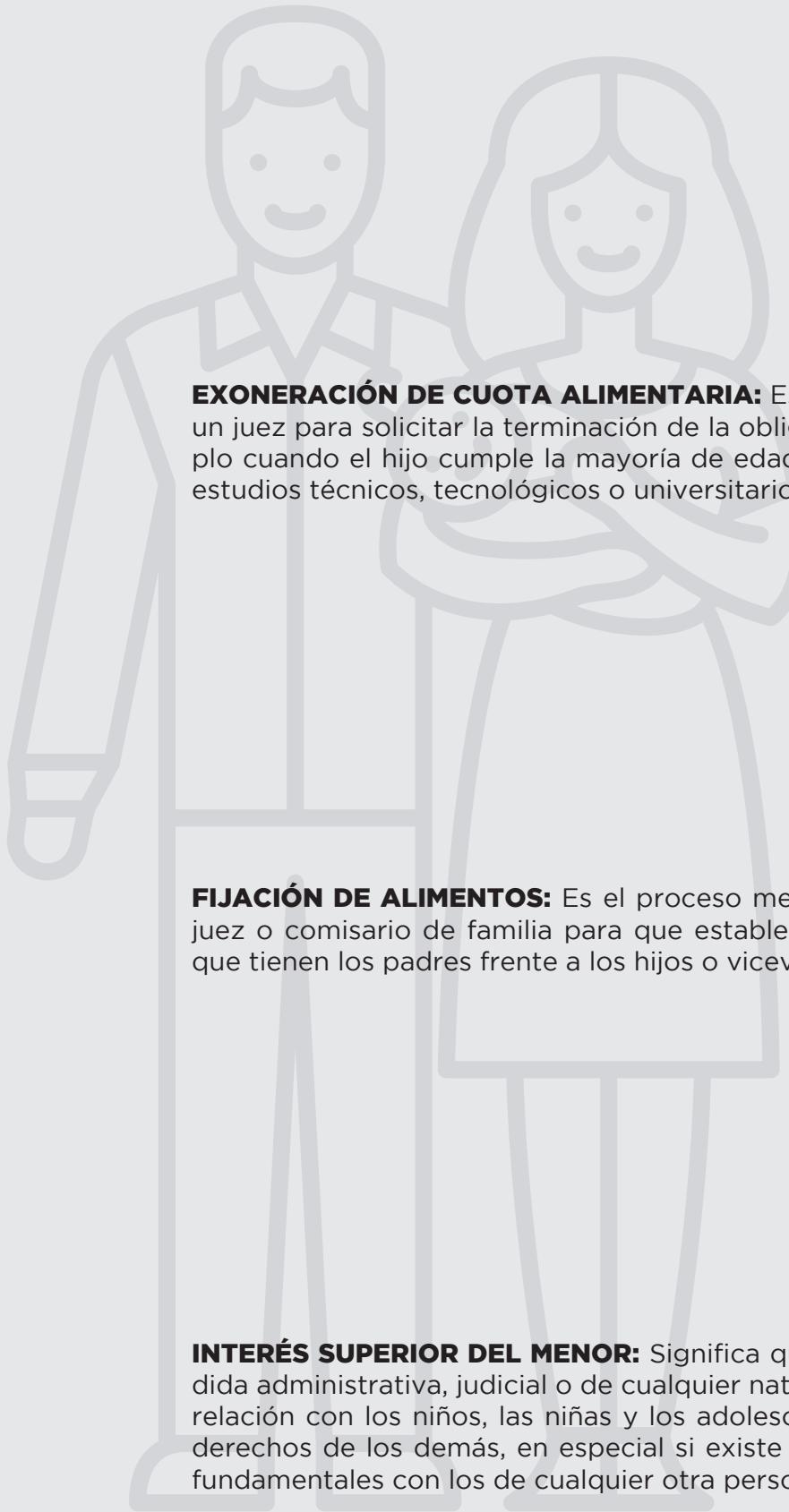
CUOTA ALIMENTARIA: Es el porcentaje correspondiente a la obligación que debe asumir el padre o la madre como alimentos para sus hijos, establecido en pesos colombianos.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Es el poder que les da la ley a los padres sobre sus hijos, para que se hagan cargo de ellos, los cuiden y cumplan sus deberes y obligaciones. Esto implica los deberes de vigilancia, crianza, educación y manutención (vestido, comida, etc.).

D

DERECHO A LOS ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica de la persona que tiene que dar los alimentos.

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: Es la solicitud que se hace ante un juez o que se pacta en una audiencia de conciliación donde el padre o la madre solicita la disminución de la cuota que está obligado a suministrar, por no tener capacidad económica.



EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: Es el trámite que se hace ante un juez para solicitar la terminación de la obligación alimentaria, por ejemplo cuando el hijo cumple la mayoría de edad o cuando ha terminado sus estudios técnicos, tecnológicos o universitarios.

F

FIJACIÓN DE ALIMENTOS: Es el proceso mediante el cual se acude a un juez o comisario de familia para que establezca la obligación alimentaria que tienen los padres frente a los hijos o viceversa.

I

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR: Significa que todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba tomarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerá sobre los derechos de los demás, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

P

PATRIA POTESTAD: Es el poder que la ley les concede a los padres para representar legalmente a sus hijos menores de edad y ejercer cuidado y autoridad sobre ellos.

PATRIMONIO DE FAMILIA: Es un término creado para proteger cualquier tipo de inmueble, sin importar que sea de uso exclusivo para vivienda familiar, evitando así que sea embargado por deudas del propietario. Los bienes protegidos con esta medida son inembargables y no se pueden retener, sin excepción alguna, para el pago de deudas.

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLSCENTES: Es el conjunto de políticas, planes, programas y acciones, para la atención de los niños, niñas y adolescentes.

R

RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS: Son las medidas que se toman para que los niños, niñas y adolescentes recuperen los derechos que les han sido vulnerados (especialmente la dignidad e integridad). La autoridad competente debe verificar el estado de salud física y psicológica, el estado de nutrición y vacunación, la inscripción en el registro civil de nacimiento, la ubicación de la familia de origen, el estudio del entorno familiar, la vinculación al sistema de salud y seguridad social y la vinculación al sistema educativo.

S

SOCIEDAD CONYUGAL: Es el conjunto de bienes, muebles o inmuebles, que los cónyuges han aportado o que han adquirido durante el matrimonio, los cuales conforman el patrimonio común de la pareja.

U

UNIÓN MARITAL DE HECHO: Es el vínculo que nace de una pareja que ha convivido por más de dos años. Los efectos que produce son similares a los de un matrimonio religioso o civil.



6. DERECHO CIVIL

Esta área del derecho se refiere a herramientas y conceptos del derecho que regulan las relaciones de las personas con otras.

A

ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA: Es una herramienta jurídica que se utiliza cuando a una persona se le desconoce el derecho a la herencia en el trámite de adjudicación o entrega de bienes de una persona fallecida.

ARRENDAMIENTO: Es un contrato, verbal o escrito, por medio del cual el dueño o administrador de un inmueble (arrendador), lo entrega a otra persona (arrendatario) para que lo use por un período de tiempo determinado y le pague un valor por ese servicio, generalmente de forma mensual.

B

BIENES INMUEBLES: Son aquellos bienes que se encuentran y permanecen adheridos al suelo u otras superficies y que son habitables. Se conocen también como finca raíz y son las casas, lotes, edificios, apartamentos y terrenos.

C

CANON DE ARRENDAMIENTO: Es un valor que debe pagar una persona que está usando un bien arrendado. Este pago es periódico, es decir, diario, semanal, quincenal o mensual.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Es un documento escrito que elaboran dos personas que se van a casar, en el que indican que algunos bienes no harán parte de la sociedad conyugal que se forma con el matrimonio.

COMPROVENTA: Es un contrato por medio del cual una persona llamada vendedor le transfiere a otra persona llamada comprador un bien mueble (por ejemplo enseres y electrodomésticos) o inmueble (por ejemplo casas o lotes de terreno), a cambio de una suma de dinero.

CONTRATO: Es un acuerdo de voluntades por medio del cual las personas se comprometen a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Puede ser oral o escrito.

CUANTÍA: En los trámites ante la justicia, es el valor que se le asigna a los bienes o el valor de los perjuicios o daños causados.

D

DECLARATORIA JUDICIAL: Es la manifestación que hace un juez en una sentencia para reconocer la existencia de unos derechos.

DERECHOS AJENOS: Son los derechos que una persona tiene sobre alguna cosa, que implican el reconocimiento de su propiedad y por lo tanto nadie más puede venderlos o transferirlos a otra persona.

DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES: Son aquellos derechos que la ley reconoce a una persona y por esa razón no se puede renunciar a ellos.

DERECHOS HERENCIALES: Son los derechos que posee un heredero para recibir la parte que le corresponde de los bienes dejados por quien fallece.

E

EJECUCIÓN: Es la acción que realiza cualquiera de las partes ante un juez cuando la otra parte incumple un compromiso, con la finalidad de que se le cumpla la obligación a su favor. Este lleva a cabo a través de la iniciación de un proceso denominado “ejecutivo”.

ESTADO CIVIL: Es una situación de las personas naturales relacionada con sus relaciones de familia, matrimonio o parentesco (por ejemplo soltero, casado o viudo) y que establece ciertos derechos y deberes.

F

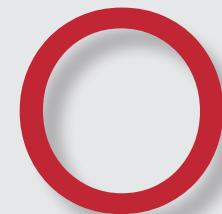
FUNCIONARIO JUDICIAL: Es la persona que trabaja en la rama judicial y puede darle trámite a las solicitudes, demandas o denuncias que realizan las personas. Ejemplos de funcionarios judiciales son los fiscales, jueces y magistrados.

I

INDEMNIZACIÓN: Es la cantidad de dinero que se paga a una persona para compensarle los perjuicios ocasionados.



LINDEROS: Son los límites que se le ponen a una propiedad para diferenciarla de otra. Los linderos son establecidos por las partes, según lo que le corresponda a cada una sobre el bien inmueble.



OBLIGACIONES: Son una serie de actividades que debe realizar una persona como resultado de un acuerdo que se plasma en un contrato verbal o escrito.



PATRIMONIO: Es el conjunto de bienes que posee una persona y que sirven como garantía de las obligaciones que contraiga.

PERSONA NATURAL: Todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, raza o condición.

PERSONA JURÍDICA: Es una organización o institución que tiene por finalidad cumplir un objeto social, con o sin ánimo de obtener dinero por ello y que, como las personas naturales, tiene derechos y obligaciones consagrados en la ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA: Es el reconocimiento que les da la ley a las personas, entidades, asociaciones o empresas, para que puedan contraer obligaciones y realizar actividades que les generan responsabilidad frente a sí mismos y frente a terceros, como por ejemplo firmar contratos.

PERJUICIOS: Son los daños que sufre una persona natural o jurídica cuando es víctima de la acción u omisión de otra persona.

PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO: Es el servicio que una persona desempeña directamente a favor de una persona o grupo de personas.

PROCEDIMIENTO: Es el conjunto de etapas o fases que se deben realizar en un trámite judicial o administrativo.



QUEJA: Es el escrito que se presenta ante una entidad administrativa o judicial para que se investigue una conducta realizada por una persona.



REPRESENTACIÓN LEGAL: Es un mecanismo legal mediante el cual una persona (generalmente un abogado) actúa en nombre de otra u otras en un trámite judicial o administrativo. La representación se le otorga a través de un documento denominado poder.

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE: Es el trámite que se adelanta ante un juez para recuperar un bien que está arrendado y cuyo inquilino no quiere entregar.

S

SENTENCIA JUDICIAL: Es la decisión emitida por un juez a través de la cual se da solución a un problema.

SISTEMA FORMAL DE JUSTICIA: Son organismos establecidos por la ley y que tienen como función interpretar y resolver conflictos. El sistema formal en Colombia está compuesto por las cortes, los tribunales y los juzgados.

SOCIEDAD PATRIMONIAL: Es el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, que los miembros de la pareja han aportado o adquirido durante el tiempo de convivencia.

SOLEMNIDADES: Son los requisitos legales necesarios para que ciertos actos jurídicos sean válidos. Por ejemplo la venta de inmuebles, para ser válida, requiere de la solemnidad de que se haga a través de una escritura pública.

SOCIEDAD: Es un contrato por medio del cual dos o más personas aportan un dinero o bien para realizar una actividad que les produzca ganancias económicas.

SUCESIONES: Es el proceso mediante el cual se realiza la partición y adjudicación de los bienes que deja el difunto a sus herederos.

T

TÍTULO VALOR: Es un documento que representa una suma de dinero que puede ser cobrada a quien lo elaboró o firmó (cheque, letra, pagaré, etc.).

TRANSACCIÓN: Es un contrato que realizan directamente las partes de un conflicto y en el que pueden ceder mutuamente sobre ciertos aspectos para terminar su conflicto o evitar que se genere uno.

7.



DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Esta área del derecho se refiere a herramientas y conceptos del derecho que regulan las relaciones de trabajo entre las personas y sus empleadores.

A

ACCIDENTE DE TRABAJO: Todo hecho repentino que ocurra por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión, una perturbación funcional o psiquiátrica, una discapacidad o la muerte.

AFILIACIÓN: Es la forma de vinculación del trabajador o las personas al sistema de seguridad social, para proteger su salud y las situaciones de riesgo a las que puede estar expuesto en el trabajo. El empleador es quien tiene la obligación de afiliar al trabajador, mientras que los trabajadores independientes deben realizar el trámite por sí mismos.

C

CAPACIDAD LABORAL: Es el conjunto de habilidades, destrezas y aptitudes de tipo físico, mental y social que le permiten a una persona desempeñarse en un trabajo.

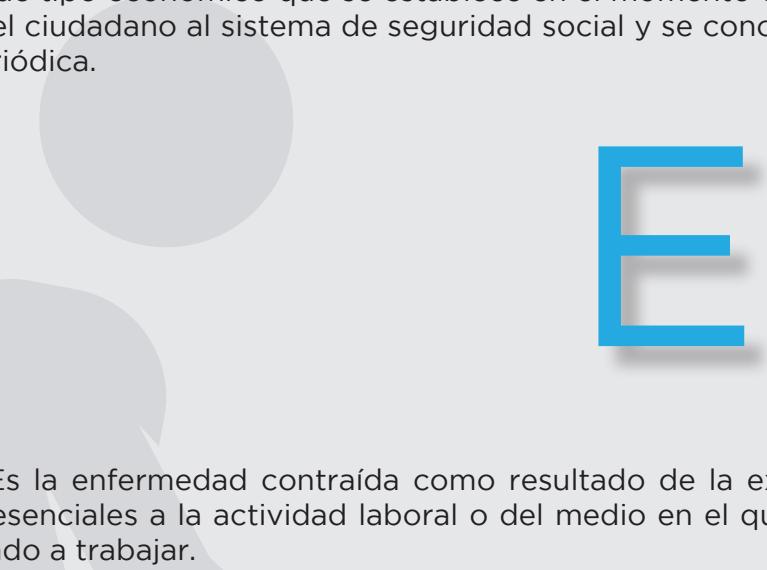
CONDICIÓN DE SALUD: Este término se refiere a las enfermedades agudas o crónicas, trastornos, traumatismos o lesiones que pueda haber sufrido una persona en el trabajo. También implica circunstancias como embarazo, envejecimiento, estrés, anomalías congénitas o predisposiciones genéticas.

CONTINGENCIA: Acontecimientos propios de la vida humana que requieren protección y atención.

CONCILIACIÓN EN MATERIA LABORAL: Es la forma en que las partes (trabajador y empleador) solucionan sus diferencias con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Esta conciliación sólo se puede hacer en el Ministerio del Trabajo y, a diferencia de lo que sucede en otras áreas del derecho, no es un requisito obligatorio para la presentación de una demanda por los mismos hechos.

CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL U OCUPACIONAL: Es el trámite mediante el cual un grupo de profesionales realiza una evaluación o valoración de las condiciones físicas, mentales y sociales del trabajador o la persona que ha sufrido un accidente o enfermedad de origen común o laboral.

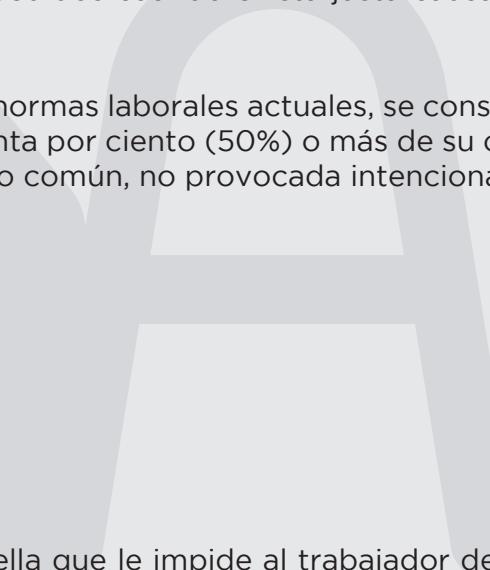
COTIZACIÓN: Es el vínculo de tipo económico que se establece en el momento de la afiliación del trabajador o del ciudadano al sistema de seguridad social y se concreta en una cuota económica periódica.



ENFERMEDAD LABORAL: Es la enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo esenciales a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA: Es una garantía que establecen la Constitución y la ley mediante la cual se protege el empleo y la estabilidad de ciertos trabajadores (por ejemplo mujeres embarazadas, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de debilidad manifiesta por motivos de salud). La garantía establece que solo pueden ser despedidos cuando exista justa causa y con permiso del Ministerio del Trabajo.

ESTADO DE INVALIDEZ: Según las normas laborales actuales, se considera inválida la persona que haya perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, por una causa de origen laboral o común, no provocada intencionalmente.



INCAPACIDAD TEMPORAL: Es aquella que le impide al trabajador desempeñar su trabajo por un tiempo determinado, según la gravedad de la enfermedad o lesión que presente.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: Se presenta cuando el trabajador sufre una disminución parcial pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual.

INCLUSIÓN LABORAL: Deber de asegurar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder a un trabajo, en igualdad con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción.



JURISDICCIÓN LABORAL: Son los jueces que se ocupan de los conflictos y diferencias que se presentan en el trabajo y el sistema la seguridad social integral.



LICENCIA DE MATERNIDAD: Es un beneficio que consiste en dieciocho (18) semanas de descanso remunerado reconocido a la mujer que ha dado a luz un hijo, e incluso en caso de aborto, siempre que sea cotizante al sistema de seguridad social. También aplica para la mujer que adopta un hijo.

LICENCIA DE PATERNIDAD: Es el descanso remunerado de ocho (8) días hábiles que la ley reconoce al padre cotizante al sistema de seguridad social. También aplica para la adopción.

LICENCIA POR LUTO: Es la obligación del empleador de concederle a su trabajador cinco (5) días hábiles remunerados en caso de que fallezca el cónyuge, compañero o compañera permanente, un hijo o un familiar que sea el padre o la madre y los hijos del cónyuge que no sean del trabajador. También aplica para el padre adoptante o hijo adoptivo del trabajador.

P

PENSIÓN DE VEJEZ: Es un beneficio económico consistente en garantizar a la población un amparo económico durante la vejez.

PENSIÓN DE INVALIDEZ: Es un beneficio económico consistente en garantizar a la población un amparo económico contra las eventualidades derivadas de lo que actualmente se conoce como “invalidez”.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE: Es el beneficio económico que recibe el grupo familiar del pensionado por vejez o del afiliado cuando este fallece.

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: Es la disminución en las habilidades, destrezas y aptitudes de tipo físico, mental y social, que le impiden a una persona desempeñarse en un trabajo en las mismas condiciones que lo venía desempeñando.

PRESTACIÓN ASISTENCIAL: Son los servicios que presta el sistema de salud y riesgos laborales a los afiliados o beneficiarios en forma de intervenciones, procedimientos o servicios médicos, de hospitalización, especialistas, o atención de urgencias.

PRESTACIÓN ECONÓMICA: Es el reconocimiento en dinero que se hace a los afiliados al sistema de seguridad social cuando un hecho produce la pérdida, disminución o suspensión de los ingresos.

PRESTACIONES SOCIALES: Son pagos que el empleador hace al trabajador directamente o a través de entidades, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador originados durante la vigencia de la relación laboral.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL: Es el trámite mediante el cual se acude al juez laboral cuando existe una sentencia que ordena un pago y esta no se cumple, o cuando no se cumple el acuerdo logrado en la conciliación.

PROCESOS ORDINARIO LABORAL: Es el trámite mediante el cual se acude ante un juez laboral para que resuelva los conflictos que se presentan entre el trabajador y el empleador o en relación con la seguridad social.

R

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA: Consiste en una solicitud escrita que hace el trabajador o servidor público para que se le reconozca un derecho, como por ejemplo la pensión o el incremento de esta.

REINTEGRO LABORAL: Es la orden que expide un juez a través de una sentencia para que un trabajador despedido sea reintegrado en el cargo que desempeñaba.

REINCORPORACIÓN AL TRABAJO: Es el derecho que tiene un trabajador para que, al terminar un período de incapacidad temporal y si recupera su capacidad de trabajo, su empleador lo ubique nuevamente en el cargo que desempeñaba o lo reubique en cualquier otro de la misma categoría para el cual esté capacitado.

REMUNERACIÓN: Es el pago que se hace a un trabajador por prestar sus servicios laborales.

S

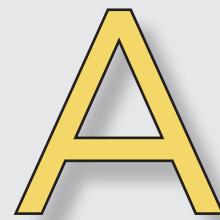
SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrir en el trabajo.

SUBORDINACIÓN: Es la relación de jerarquía que se presenta entre un empleador y un trabajador y por la cual el empleador puede dar órdenes a sus empleados y disponer de su capacidad y fuerza de trabajo según sus instrucciones, necesidades y conveniencias.



8. DERECHO PENAL

Esta área del derecho se refiere a las conductas consideradas por la ley colombiana como delitos.



ACUSACIÓN: Es el cargo que formula el funcionario acusador (fiscal) ante un juez, contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Es el mecanismo determinado en el trámite penal para que las partes expongan ante el juez sus argumentos y sus pruebas. A esta audiencia deben asistir la fiscalía, la víctima y el defensor.

ACESO CARNAL VIOLENTO: Delito consistente en obligar a una persona a tener relaciones sexuales mediante el empleo de la fuerza.

ACCIONES PENALES: Son las actuaciones que se adelantan ante los fiscales y jueces penales con la finalidad de que se sancione una conducta o un hecho que se encuentra definido expresamente como delito por las leyes colombianas.

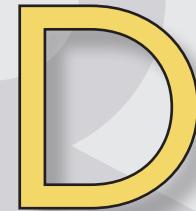
ACTO SEXUAL VIOLENTO: Delito consistente en la realización de cualquier acto sexual diferente al acceso carnal sobre una persona, mediante el empleo de la fuerza.

AGRAVACIÓN PUNITIVA: Es el incremento en la pena que se le impone al responsable de un delito, como consecuencia de haberlo cometido desarrollando comportamientos que la ley tiene previstos como agravantes, por ejemplo aumentando el sufrimiento de la víctima, con violencia o con participación de un menor de edad.



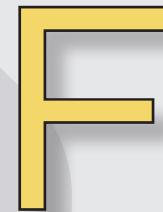
CONSTREÑIMIENTO ILEGAL: Es cualquier tipo de presión que recibe un individuo para que realice algo en contra de su voluntad.

CONTRAVENCIÓN: Es una infracción que se comete en contra de las normas de convivencia ciudadana y es sancionada con multas.

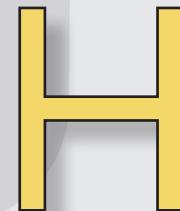


DELITO: Es toda conducta o comportamiento ilegal, descrito y sancionado por la ley penal, y que se castiga con una condena.

DENUNCIA: Es la comunicación, oral o escrita, que se hace a un inspector de policía, fiscal o juez penal, para que investigue un delito o contravención.



FRAUDE PROCESAL: Delito consistente en inducir en error a un funcionario judicial para obtener una decisión favorable.



HURTO: Delito consistente en apoderarse de una cosa mueble ajena, que es propiedad de otra persona.



INASISTENCIA ALIMENTARIA: Es el delito consistente en incumplir el pago de la cuota alimentaria decretada por un juez o acordada entre las partes.

INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: Es el reconocimiento económico que se hace a las personas que fueron perjudicadas en la comisión de un delito.

INTEGRIDAD PERSONAL: Es el derecho que tiene toda persona a no ser objeto de vulneraciones físicas o mentales que la pongan en riesgo.



QUERELLA: Es una queja que requiere que sea directamente la persona afectada la que interponga una denuncia para iniciar la investigación.



REPRESALIAS: Acción dañina que toma una persona a la que se le ha causado un mal.

REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS: Deber del Estado Colombiano de realizar diversas acciones a través de las cuales asegure que a las víctimas del conflicto armado se les restituyan sus bienes, se les indemnice por el daño, se les rehabilite y se les den las garantías de que no se repetirán las conductas criminales que las afectaron.

SANCIÓN: Es la acción impuesta como consecuencia de una falta o un delito cometido y se concreta a través de la privación de la libertad o la imposición de una multa.

VÍCTIMAS: Toda persona que ha sufrido un daño como consecuencia de violaciones de los derechos humanos ocurridas con posterioridad al 1º de enero de 1985, en el marco del conflicto armado colombiano.

VICTIMARIO: Es quien agrede o ataca a una persona o grupos de personas.